

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 2

Día 13 de enero de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON P. A. B.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

17.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve dejar pendiente de aprobación los borradores de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta núm. 37 de 30 de diciembre de 2016.

Acta núm. 1 de 5 de enero de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

18.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 1**/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 EN EL P.A. 1**/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR RÍO RUECAS S.L. CONTRA VARIAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2015, PRACTICADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fueron aprobados mediante resolución de Alcaldía de fecha 07/05/15, acuerdo del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15/05/15. En el padrón de urbana figuran las liquidaciones practicadas a Río Rucas S.L. Las liquidaciones del padrón se notificaron a todos los sujetos pasivos mediante publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento de Badajoz y en el BOP de Badajoz, en los que se figuraba el régimen de recursos contra dichas liquidaciones, concretamente recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo. Computando los plazos en los términos legalmente establecidos y conforme resultaba del texto de los anuncios, el plazo para interponer el recurso preceptivo de reposición venció en fecha 14/07/15. No conforme con las liquidaciones practicadas, Río Rucas S.L. interpuso recurso de reposición en fecha 24/07/15, que resultó expresamente desestimado mediante resolución de la Tesorería Municipal de fecha 27/04/16, contra la cual la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de

P.A. 1**/2016 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 01/12/16, con carácter previo opusimos excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario porque el recurso de reposición preceptivo se había interpuesto en fecha 24/07/15, extemporáneamente, ya que el plazo para recurrir en reposición había vencido en fecha 14/07/15; y por lo tanto, a dicha fecha las liquidaciones habían devenido firmes por consentidas. Alegábamos que el recurso de reposición extemporáneo carece de toda eficacia jurídica, a pesar de que posteriormente, en fecha 27/04/16, resultara expresamente desestimado –erróneamente- en lugar de haber sido inadmitido como procedía. Citábamos reiterada jurisprudencia según la cual la desestimación improcedente de un recurso extemporáneo no reabre los plazos ya fenecidos. Por ello entendíamos que el recurso contencioso-administrativo se había dirigido contra las liquidaciones firmes, que no habían agotado la vía administrativa y por lo tanto no eran susceptibles de recurso contencioso-administrativo, lo que determinaba su inadmisibilidad de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Y a efectos meramente dialécticos entramos en el fondo del asunto y manifestábamos que los argumentos impugnatorios de la actora no se referían en modo alguno las operaciones liquidatorias practicadas por el Ayuntamiento de Badajoz, sino que cuestionaba el acto administrativo de alta catastral de las fincas en cuestión porque, según la actora, éstas *“carecían de existencia hasta el día 23 de noviembre de 2015, fecha en la que fueron inscritas por primera vez en el Registro de la Propiedad”*, y *“es imposible reclamar un impuesto correspondiente a 2015, cuando su fecha de devengo se produce el 1 de enero de tal anualidad, esto es, 11 meses antes”*. Manifestábamos que el alta en Catastro se había producido en virtud del acuerdo de alteración de la descripción catastral de fecha 22/01/14 con *“efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 24 de mayo de 2013”*, previa *“declaración de alteración de orden físico y económico presentada por Ayuntamiento de Badajoz”* como se indicaba en dicha resolución; y alegábamos que si la actora negaba la existencia de estas fincas catastrales debió impugnar la resolución catastral por los cauces previstos por la normativa vigente, es decir, ante la Administración Estatal, única competente a tal efecto, pues como establece la normativa vigente y la jurisprudencia que la interpreta la gestión censal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles corresponde exclusivamente al Catastro Inmobiliario, y al Ayuntamiento únicamente le corresponde dictar los actos de liquidación tributaria

sobre la base imponible, que es el valor catastral. Apoyábamos nuestra tesis en jurisprudencia recaída sobre la cuestión litigiosa, y transcribíamos varias sentencias favorables a nuestros argumentos, entre ellas las dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz.

Además, rebatíamos los argumentos de la actora en el sentido de que la titularidad dominical de los inmuebles respecto de que se habían practicado las liquidaciones recurridas no derivaba de la fecha de inscripción registral a su favor del derecho de dominio, sino de los instrumentos administrativos de planeamiento y gestión que así lo establecían, concretamente de la aprobación del acuerdo de reparcelación del que habían surgido las fincas resultantes adjudicadas a la actora. A efectos probatorios aportamos en el acto de juicio la documentación urbanística oportuna, recabada por esta Defensa del Servicio de Urbanismo.

Para concluir, aportamos en el acto de juicio la sentencia nº 1**/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en un asunto idéntico, iniciado a instancia de Mirador del Ruecas S.L. y origen de los autos de P.A. 1**/2016, favorable a esta Administración.

Con fundamento en todo ello interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte actora.

El Juzgado, en fecha 29/12/16, ha dictado la sentencia nº 1**/2016, que desestima la excepción de inadmisibilidad por nosotros articulada y que acoge nuestros argumentos de fondo, declarando que *“[...] en el presente procedimiento debemos desestimar la demanda toda vez que el alta de las fincas catastrales lo fue con efectos de 14 de diciembre de 2012, fecha en que se aprobó el Proyecto de reparcelación, comunicada posteriormente al catastro según obra al folio 1 del expediente administrativo, con efectos, en beneficio de la actora, de 1 de enero de 2014 a efectos tributarios de devengo del impuesto por lo que la falta de impugnación de dicho alta en la vía económico administrativa y posteriormente ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura hace inviable la pretensión de la actora en el presente procedimiento toda vez que la misma cuestiona datos referentes a la gestión censal, siendo aquí únicamente impugnada la liquidación del impuesto”*.

En consecuencia, en la sentencia se acuerda la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario *“contra la resolución dictada por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Badajoz del día 27 de abril de 2016 por la*

que se requiere a la actora el abono de determinados recibos del IBI correspondientes al período de 2015”, y confirma “dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

19.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 1/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 1**/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DOÑA A. L. M. Y OTROS CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2015, PRACTICADA POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, las matrículas o padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y que contienen las liquidaciones practicadas a todos los sujetos pasivos, fueron aprobados mediante resolución de Alcaldía de fecha 07/05/15, acuerdo del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15/05/15. En el padrón estaba incluida la liquidación practicada sobre la finca catastral 06900A28000*****, copropiedad de Doña A. L. M. y Don F. y Don R. V. L. . Las liquidaciones obrantes en el padrón se notificaron a todos los sujetos pasivos mediante publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento de Badajoz y en el BOP de Badajoz de fecha 25/05/15, en los que figuraba el régimen de recursos contra dichas liquidaciones, concretamente recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo. Computando los plazos en los términos legalmente establecidos y conforme resultaba del texto de los anuncios, el plazo para interponer el recurso preceptivo de reposición venció en fecha 14/07/15.

Los Sres. V. L. presentaron en fecha 07/07/15, en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz, escrito solicitando la suspensión de la emisión del recibo de IBI. En fecha 26/04/16 se dictó resolución por la que se calificaba la reclamación interpuesta por los interesados como recurso de reposición, se desestimaba el recurso y se informaba a los interesados de la procedencia de recurso contencioso-administrativo. No conforme con dicha resolución, los interesados interpusieron el recurso contencioso-administrativo origen del P.A. 1**/2016, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 1 de Badajoz. A solicitud de la actora, el Juzgado ordenó a este Ayuntamiento en emplazamiento de la Gerencia del Catastro de Badajoz para su personación en autos, en su caso. La Gerencia se personó en autos y compareció en el acto de la vista a través del Abogado del Estado.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 15/12/16, con carácter previo opusimos excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por caducidad del recurso contencioso-administrativo, que entendíamos se había interpuesto fuera de plazo; subsidiariamente, excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por haberse interpuesto contra la liquidación tributaria, acto que no agotaba la vía administrativa, puesto que el “recurso de reposición” que se decía interpuesto por los actores no era tal, pues sólo se había solicitado la suspensión de la emisión del recibo, pero no se había impugnado la liquidación practicada. Y alegábamos que a ello no era óbice el hecho de que posteriormente se dictara la resolución administrativa de fecha 26/04/16 que erróneamente calificaba el escrito como “recurso de reposición”.

Y a efectos meramente dialécticos nos opusimos al recurso por razones de fondo, poniendo de manifiesto que los argumentos impugnatorios de la actora no se referían en modo alguno las operaciones liquidatorias practicadas por el Ayuntamiento de Badajoz, pues ninguna objeción oponía a las mismas, sino que se limitaba a impugnar la liquidación practicada entendiendo que la valoración catastral facilitada por el Catastro, que su vez constituye la base imponible del impuesto, era incorrecta. Y alegábamos que este motivo de impugnación no podía prosperar porque la determinación de las valoraciones catastrales es competencia del Catastro y no del Ayuntamiento, al que únicamente corresponden los actos de liquidación tributaria sobre la base imponible, valor catastral. La propia parte actora había manifestado que en su día había presentado escrito ante el Catastro Inmobiliario solicitando el inicio del “*procedimiento del cambio de naturaleza de los bienes inmuebles urbanos [...]*” que establece la Ley del Catastro Inmobiliario a resultas de la reforma operada por la Ley 13/2015, y que ante la falta de respuesta había interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.

Precisamente por ello insistíamos en que valoración catastral y liquidación tributaria son dos actos administrativos diferentes, dictados por diferentes Administraciones Públicas, y cada uno con su propio régimen de recurso. El Catastro pertenece a la Administración General del Estado, y la inactividad de dicha

administración tiene sus propios cauces impugnatorios; por el contrario, estos argumentos no tienen cabida en el procedimiento que nos ocupa, porque ni es el cauce impugnatorio adecuado ni este Ayuntamiento demandado ostenta legitimación pasiva respecto del fondo del asunto, pues no es competente en materia de valoración catastral. Apoyábamos nuestra tesis en jurisprudencia recaída sobre la cuestión litigiosa, y transcribíamos varias sentencias favorables a nuestros argumentos, entre ellas las dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz.

Por su parte, el Abogado del Estado opuso excepción de falta de legitimación pasiva, alegando que se impugnaba la liquidación tributaria, acto dictado por el Ayuntamiento de Badajoz y respecto del cual el Catastro Inmobiliario carece de competencias; y en cuanto al fondo del asunto, se adhirió a las alegaciones formuladas por esta Defensa.

Con fundamento en todo ello interesamos el dictado de una sentencia por la que, estimando las excepciones por nosotros articuladas, se declarara la inadmisión del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario; subsidiariamente, que se dictara una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la liquidación tributaria impugnada; y en ambos casos, con imposición de costas a la parte actora.

El Juzgado, en fecha 29/12/16, ha dictado la sentencia nº 1**/2016, que estima una de las excepciones procesales por nosotros articuladas, razonando que *“resulta palmario que la parte no tuvo intención de recurrir la Resolución que ahora se impugna, por lo que no favoreció en forma alguna una pretendida acción que ahora, por error del ente municipal, se pretende aprovechar, por lo que debemos inadmitir el recurso presentado, debiendo asimismo aceptar la excepción planteada por el Abogado del Estado respecto de la falta de legitimación activa, toda vez que la Gerencia Territorial del Catastro no es aquí interesada, al no procederse a la acumulación pretendida por la actora respecto de lo que es objeto del procedimiento Ordinario 263/2015, sin perjuicio de que dicha excepción no suponga alterar lo que en materia de costas se dirá, toda vez que la llamada al procedimiento de dicha Gerencia lo ha sido como consecuencia de los emplazamientos que en aquél Procedimiento Ordinario se realizaron y que llevaron a la parte actora legítimamente a solicitar el emplazamiento de la Gerencia.*

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139. 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la redacción otorgada por la Ley

37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, no procede realizar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales, toda vez que es la Administración demandada la que ha abierto a la parte actora la posibilidad de impugnar ante esta jurisdicción la resolución de 8 de abril de 2016, al calificar como de recurso de reposición el escrito presentado el 7 de julio de 2015, incluyendo en el pie de recurso de aquélla el recurso contencioso administrativo, posibilidad de la que, con toda lógica y dentro de su derecho, ha hecho uso la parte interesada”.

En consecuencia, en la sentencia se acuerda la “inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo” interpuesto de contrario “contra la resolución dictada por Ayuntamiento de Badajoz del día 8 de abril de 2016 desestimatoria del recurso de reposición contra la liquidación del IBI del ejercicio 2015 referente a la parcela catastral 06900A285000*****”, que confirma “por entenderla ajustada a Derecho, sin imposición de las costas del procedimiento”; y acuerda igualmente “la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto [...] contra la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, por falta de legitimación pasiva”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

20.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. 1/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS POR DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN VEHÍCULO ASEGURADO EN DICHA COMPAÑÍA, AL RESULTAR GOLPEADO POR LA RAMA DE UN ÁRBOL QUE CAYÓ SOBRE EL MISMO MIENTRAS SE HALLABA ESTACIONADO EN CALLE ANTONIO MONTERO MORENO.**

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 26/09/14 el representante de Allianz Cía de Seguros y Reaseguros presentó escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Badajoz, por el que solicitaba que el abono de 1.178,48 € en concepto de indemnización de los daños que decía sufridos en el vehículo asegurado en dicha Compañía, matrícula 7*****K en fecha 07/07/13, cuando el pasado día 27 septiembre 2013, la conductora

del vehículo asegurado por dicha Compañía, dejó correctamente estacionado a la altura del número 10 de la calle Antonio Montero Moreno y sobre las 18:30 horas recibió aviso de la policía local requiriendo la hora de que sobre el mismo habían caído ramas de un árbol propiedad del Ayuntamiento.

Incoado expediente administrativo al efecto, fueron recabados informes del Servicio de Parques y Jardines y de los Servicios Mecánicos. Finalmente la solicitud administrativa resultó desestimada por silencio administrativo negativo y contra dicha desestimación presunta la interesada interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 7 septiembre 2016, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, incardinado como Procedimiento Abreviado 1**/16.

Esta Asesoría, tras estudiar el expediente y recabar documentación al efecto, se personó en la correspondiente vista, celebrada en fecha 14/11/16, oponiéndose al recurso deducido de contrario y defendiendo la legalidad de la resolución desestimatoria, alegando ausencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público, ya que consideramos acreditado en el expediente administrativo el correcto funcionamiento del Servicio de Parques y Jardines, que realizó oportunamente las labores adecuadas de conservación y mantenimiento, y cumpliendo los estándares de rendimiento en el servicio público exigibles a la Administración. Así constaba en el expediente administrativo, informe del Servicio de Parques y Jardines que señalaba que no se apreciaba podredumbre en las ramas y se habían realizado las labores de poda y mantenimiento sobre los árboles melia (popularmente cinamomos) sitos en la C/ Antonio Montero Moreno, en fecha 4, 5 y 7 de diciembre de 2012 y 5 de Julio de 2013, adjuntándose los partes de trabajo realizado por los operarios en dichos días.

A ello se unía que tal como quedaba acreditado en el expediente administrativo por informe de la Policía Local, el día de los hechos hubo en Badajoz un fuerte viento, desprendiéndose al menos ramas de otros dos árboles en diferentes puntos de la ciudad, A tal efecto, podía observarse en las hemerotecas de la prensa respecto al día de los hechos, 27 de septiembre de 2013, que a tal efecto buscamos y aportamos en el Juzgado. Además podía observarse igualmente en la base de datos pública de climatología de la Agencia Española de Meteorología, que el 27 de septiembre de 2016 la racha más alta de viento se dio justamente a las 18,20, hora aproximada en la que ocurrieron los hechos, y fueron de 63 km/h, siendo la media total del día de 42 km/h. Por ello al

mantenimiento y poda habitual de los árboles que constaba probado en el expediente, se unía un hecho extraordinario ajeno al funcionamiento de los Servicios Públicos.

Por todo lo expuesto y acreditado, en el acto de la vista interesamos el dictado de sentencia por la que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo origen de los autos, se declarara el acto administrativo recurrido ajustado a Derecho.

Ahora el Juzgado, en fecha 29/12/16, ha dictado la sentencia nº 1**/2016, por la que acoge nuestros argumentos, declarando la ausencia de nexo causal entre lo acaecido y el funcionamiento de los Servicios Municipales, y por ello desestima el recurso contencioso-administrativo formalizado de contrario contra la resolución impugnada, cuya conformidad a Derecho expresamente declara, con imposición de costas a la parte demandante.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

21.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 2/2016, CORRESPONDIENTE A RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. Á. M. G. IMPUGNANDO SANCIÓN DE 450 EUROS POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, el día 25-02-2016 agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz, realizaron informe en el que expresaban que tras parar al conductor del taxi con licencia municipal ** se le intervino una posible sustancia ilegal, hachís, con un peso aproximado de 1,4 gramos, y además en el habitáculo del salpicadero del vehículo, un teléfono móvil iphone 6 de color gris. Al preguntarle al conductor por dicho teléfono manifestó que lo había dejado un usuario del taxi en fechas anteriores y lo tenía en el salpicadero por si algún día lo requiriera su titular. Los agentes le informaron que debían haberlo puesto en conocimiento de la autoridad competente por si hubiera interpuesta alguna denuncia o pérdida por sustracción. Además se le realizó una denuncia por no respetar una marca vial de prioridad de paso y otra por tenencia de sustancias ilegales que llevaba escondida en uno de sus bolsillos. El conductor del taxi resulto ser D. Á. M. G.

A la vista de dicho informe, la Sección de Policía Urbana del Ayuntamiento de Badajoz incoó por Decreto de la Alcaldía el correspondiente expediente sancionador por presunta infracción de la ordenanza municipal del servicio de auto-taxis, al no haber entregado en plazo el teléfono móvil en las dependencias correspondientes, tal como obligaba la mencionada ordenanza.

Dicho Decreto fue notificado al interesado en fecha 04-04-2016, que en plazo legal presentó escrito de alegaciones en el que exponía que el móvil lo había encontrado hacía un par de días y que estaba esperando que apareciera el dueño, sin intención de quedarse con él ya que cuando pasara el tiempo lo entregaría en objetos perdidos. No propuso ninguna prueba en apoyo de sus alegaciones.

A la Vista de las alegaciones realizadas, la Instructora del expediente interesó a los dos agentes de la Policía Local denunciantes que emitieran informe de ratificación, si procedía, de su denuncia, acompañando las alegaciones realizadas por el interesado, así como la denuncia y acta de intervención realizada en su día. Con fecha 01-05-2016 los dos agentes de la Policía Local denunciantes emitieron informe ratificando la denuncia inicial, manifestando que el denunciado en ningún momento informó a los agentes de la tenencia del móvil hasta que se procedió a la inspección del vehículo y se halló, no manifestando nada hasta que se le intervino, declarando inicialmente que lo tenía hacía aproximadamente un mes.

Realizada todas las anteriores actuaciones, fue emitida Propuesta de Resolución en fecha 11 de mayo de 2016, en la que se especificaron los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho proponiendo que se dictase Resolución sancionadora contra D. Á. M. G. como presunto responsable de los hechos por apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi en la calle Joaquín Sánchez Valverde de la ciudad. Tras expresarse los hechos por lo que era sancionado se señalaba en la resolución que dichos hechos estaban tipificados como una infracción administrativa muy grave tipificada en el artículo 46.G) de la ordenanza municipal del servicio auto-taxis del Ayuntamiento de Badajoz. Al no realizar alegaciones el interesado, en fecha 30 de junio de 2016 fue dictada resolución por la Alcaldía acordando acoger la propuesta de resolución realizada y por ello sancionar al denunciado con 450 € por los hechos recogidos en lamisma.

Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 6 julio de 2016, que no conforme con la misma, en fecha 11 de Octubre de 2016 interpuso recurso contencioso-administrativo, por turno al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz,

incardinada como P.A. 2**/2016, en la que sostenía que la resolución recurrida carecía de motivación suficiente, siendo además incorrecta al equivocarse la letra del artículo concreto de la ordenanza en el que se le imputa la infracción, art. 46 apartado G, en vez de apartado H, y además que no constaban probados los hechos toda vez que no tenía la intención de quedarse con el teléfono, sino entregarlo en la policía antes de los tres días de tenencia.

Esta Asesoría Jurídica, tras recabar y estudiar el expediente administrativo, impugnó todas y cada una de las alegaciones realizadas. En primer lugar alegamos inadmisión del recurso contencioso al amparo del art. 69.C) de la Ley de la Jurisdicción, ya que constaba que la resolución sancionadora fue notificada en fecha 6 de julio de 2016, y el interesado formuló el recurso contencioso-administrativo en fecha 11 de Octubre de 2016, y por ello ya sobrepasados los dos meses que señalaba el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra actos expresos, ya contando el mes de agosto como inhábil, por tal motivo cabía dictar sentencia inadmitiendo la demanda.

Respecto al fondo, explicamos y acreditamos que el actor conocía los hechos concretos por los que se le realizó el expediente sancionador, desde la propia incoación del expediente, de tal forma que había alegado respecto a los mismos señalando que no era su intención de quedarse con el teléfono móvil, si bien no aportaba prueba en contrario; dichos hechos se volvían a reiterar en la propuesta de resolución que se le notificó y además también se expresaban tales hechos de forma textual en la resolución sancionadora. Luego el expresar por error el apartado G) y no el apartado H) del artículo 46 de la ordenanza en la resolución sancionadora, cuando se señalaba textualmente el hecho por el que se le sancionaba, y este estaba perfectamente tipificado en el apartado H) del mismo artículo de la norma era irrelevante al no generar indefensión alguna para el actor que había conocido desde el inicio los hechos en los que se basaba el expediente sancionador contra los que además alegó en su momento.

Además de ello explicamos que la resolución impugnada estaba suficientemente motivada, en consonancia con la doctrina y jurisprudencia al efecto, que a tal efecto extractamos y que señalaban que la motivación escueta o sucinta, si era suficientemente indicativa, no equivalía a ausencia de motivación, ni acarrea nulidad. A tal efecto, además resultaba que el actor sólo había realizado unas alegaciones sin aportar prueba alguna que desvirtuara la presunción de veracidad de los agentes denunciadores, quedando acreditado y documentado en el acta de intervención del móvil que

preguntado al conductor si el móvil era de su propiedad manifestó que no, que se lo había encontrado en el interior de su taxi hacía cosa de un mes, no sabiendo quién era el dueño del mismo. Al ratificarse los agentes de la policía local en los términos que constaban en el expediente, la denuncia se presumía veraz, conforme a lo establecido en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAP y PAC y en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por último, señalamos que la sanción impuesta además de estar suficientemente motivada, era totalmente proporcional desde el momento en que se trataba de una infracción tipificada en el art. 46 de la ordenanza de auto-taxis que se consideraba muy grave conforme al art. 48.1 de dicha Ley, infracciones que se sancionaban con una horquilla de multa entre 450 y 900 €. En el presente caso se había impuesto la multa en su grado mínimo, por lo que nada se podía reprochar en tal sentido.

Por todo lo cual, solicitamos una sentencia desestimatoria para las pretensiones de la parte actora.

Ahora el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 ha dictado **sentencia nº 1**/16 de 29 de diciembre de 2016**, por la cual acogiendo nuestros argumentos declara la inadmisibilidad de la demanda presentada en nombre y representación de D. Á. M. G. contra la resolución de fecha 30 de junio de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por haber sido presentada fuera de plazo, con imposición a la parte demandante de las costas causadas.

Contra esta sentencia, por cuantía, no es posible realizar recurso ordinario, por lo que deviene firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

22.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 3**/16 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 QUE DESESTIMA DEMANDA FORMULADA POR EL EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ D. J. M. P. – A. S. CONTRA EL INSS, LA TGSS, LA MUTUA FREMAP, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, SOBRE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA, AL ENTENDER QUE PADECÍA ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL Y NO COMÚN.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento

Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 15 de junio de 1987 D. J. M. P.-A. S. tomó posesión como funcionario en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el puesto de barrendero, al haber superado una oposición.

Posteriormente, por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de octubre de 1993 fue destinado al Servicio de Grúa Municipal. Tras superar pruebas de promoción interna, tomó posesión como auxiliar administrativo el día 20 de marzo de 1995, decretándose por resolución de la Alcaldía de 27 de marzo de 1995 que continuara prestando servicios como operario en la Grúa Municipal.

El día 16 de junio de 2008 solicitó el cambio de puesto de trabajo para realizar las funciones de auxiliar administrativo, preferentemente en la Jefatura de la Policía Local, y por Decreto de la Alcaldía de 29 de julio de 2008 se le adscribió al puesto 497 de la RPT, auxiliar administrativo en el Servicio de Policía Urbana. Sin embargo se incorporó al Negociado de Sanciones de la Policía Local y posteriormente solicitó que se le adscribiera al Departamento de Logística del Cuerpo de la Policía Local, como así se hizo de facto. Al existir un error administrativo en su adscripción, por medio de Decreto de la Teniente Delegada de RRHH, de fecha 19 de octubre de 2015, se le adscribió al puesto 498 de la Policía Local, que era el que correspondía a las funciones que venía desempeñando.

En fecha día 11 de enero de 2016 inició una situación de incapacidad temporal, haciéndose constar en el parte médico de baja como diagnóstico: trastorno depresivo mayor, episodio único moderado. Seguido el correspondiente procedimiento, la Dirección Provincial de Badajoz del Instituto Nacional de la Seguridad Social declaró que la contingencia causante del proceso de incapacidad temporal de D. J. M. P. A. S., iniciado con fecha 13 de enero de 2015, tenía el carácter de enfermedad común.

No conforme con dicha resolución, el interesado formuló demanda ante el Juzgado de lo Social nº 4, sosteniendo que el carácter de su enfermedad era profesional, por lo que consideraba conflictos laborales. A tal efecto demandó al INSS y Tesorería de la S.S., al Ayuntamiento de Badajoz, y a la Mutua Fremap, responsable de las contingencias del Ayuntamiento.

Tras estudiar la demanda, y recabar hasta doce bloques documentales de los diferentes Servicios que aportamos a las actuaciones en la Vista celebrada el pasado día 20 de Octubre de 2016, esta Asesoría Jurídica se personó en el correspondiente Juicio Verbal. Así, y respecto a la patología médica del actor consideramos que sería la del resultado de la prueba, y no la discutimos. No compartimos sin embargo que la causa de

dicha patología tuviera origen profesional, derivado de un conflicto laboral tal como sostenía el actor. A tal efecto explicamos y probamos las relaciones laborales del demandante con el Ayuntamiento desde el principio, para concluir que tal como quedaba acreditado siempre desde sus inicios laborales la Administración se había mostrado receptivo con sus peticiones y situación, sin que se apreciara conflicto laboral del que fuera responsable el Ayuntamiento. Por ello, y pese a lo señalado por el actor, no se daban las condiciones para considerar accidente de trabajo en consecuencia con el actual art. 156 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, antiguo art. 115 de la anterior normativa, y en tal sentido junto a la Seguridad Social, la Tesorería de la S.S. y la Mutua Fremap, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones del actor.

Ahora, el **Juzgado de lo Social nº 4**, ha dictado **sentencia nº 3**/2016**, por la cual desestima la demanda presentada por D. J. M. P. – A. S. contra el INSS y la TGSS, la mutua FREMAP y el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, al considerar que aunque el actor padece un trastorno mixto ansioso depresivo desde el año 2009, no ha quedado acreditado que ello sea como consecuencia de sus relaciones laborales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desconociéndose a fecha actual si será interpuesto por el demandante.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

23.- **CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHOS, SOLICITADA POR D^a. M. A. R. N.** .- Visto el escrito presentado por D^a. M. A. R. N., en el que solicita el cambio de cesión de uso de nicho ubicado en el Cementerio de San Juan, Departamento **, número ***, Fila 4^a, Letra A, en el que aparece como Titular del mismo, D^a. J. G. M.

Que expresa su deseo de que el Nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de D^a. M. A. R. N. y Familia.

Que es nieta de la Titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicha solicitud documentación bastante que acredita el parentesco de la solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Segundo de Consanguinidad.

Que presenta certificado de últimas voluntades que acredita que no dejó Testamento, así como Certificado de Defunción Literal del Titular.

Visto el informe emitido por el Técnico, Jefe de Sección de Cementerios, con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Cementerios y el conforme del Sr. Secretario General, según el cual, conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal cesión de uso.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, previo ingreso en Arcas Municipales de la cantidad que resulte ingresar, conforme determina el Art. 5º apartado X de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

24.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D. J. F. M. R., EN REPRESENTACIÓN DE D. J. P. Z. R. .-

Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. J. F. M. R., abogado, colegiado 1.3** del ICABA, en representación de **D. J. P. Z. R.** con D.N.I. 886*****, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Francisco Luján nº *****, por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula BA 0*****B ocurridos *el día 11 de enero de 2016 sobre las 03:15 horas, se encontraba estacionado sobre las*

19:00 horas estaba correctamente estacionado en la calle Retama de esta ciudad, junto al parque allí existente, cuando un árbol de grandes dimensiones cayó sobre el mismo

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12/05/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el letrado del interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando indemnización por los daños que se dicen sufridos, por importe de 1.597,27 € IVA incluido, en concepto de reparación del vehículo, según informe que acompaña a su escrito como documento nº 4.

Adjunta además al escrito fotocopias de:

- Permiso de circulación del vehículo como documento nº 1.
- Informe de la Policía Local nº 393/16 de fecha 11/01/165 con reportaje fotográfico como documento nº 2.
- Informe del Oficial Jefe del Servicio de Bomberos como documento nº 3.
- Fotografías en blanco y negro del vehículo como documento nº 5.

Segundo.- En fecha 24/05/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 30/05/16, se presenta con fecha 30/06/16 la documentación requerida.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Sección de Parques y Jardines de fecha 23/06/16 del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia hemos de informar:

1. Este Servicio de Parques y Jardines tuvo conocimiento de dicho siniestro por informe de Policía Local con nº de Referencia 393/2016, de fecha 13 de enero de 2016.

2. El árbol fue troceado y retirado por el Equipo de Mantenimiento del Arbolado Ornamental de este Servicio.

3. La caída del árbol se produjo por la podredumbre del sistema radicular en la base del tronco. Dicha anomalía no había producido síntomas de enfermedad en la parte aérea del árbol por lo que no había podido detectarse”.

2.- Informe del encargado de Parque Móvil del Ayuntamiento de fecha 26/08/2016 en el que se indica:

“Que este vehículo en general tiene multitud de roces en prácticamente la totalidad de la carrocería del mismo, producidos, por diversos motivos, distintos a los ocasionados por la caída del árbol, a los que hay que añadir los producidos por éste.

Que observando con atención los roces producidos por el árbol y los que ya tenía el vehículo, no se aprecian daños ocasionados por el árbol, en las siguientes partes del vehículo:

- Aleta delantera izquierda.*
- Puerta trasera izquierda.*
- Puerta trasera derecha.*
- Tapa maletero.*

Por lo que hay que descontar del presupuesto, la reparación de estas partes, tanto en M.O. chapa/mecánica; M.O. de pintura y materiales de pintura. La cantidad a descontar por estos conceptos es de 244,40 € (I.V.A. no incluido)”.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 06/06/16, con relación de los informes obrantes en el mismo, y confiriéndole plazo de diez días para obtener copia de documentos, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en las dependencias de Policía Urbana en fecha 19/09/16 D^a M^a J. L. O., colegiada del ICABA con nº 23**, en calidad de representante del interesado, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, **salvo**

en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.

b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, **excluyéndose la fuerza mayor**.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien ha quedado acreditado por el informe nº 393/2016 de la Policía Local, la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente, que el interesado ha cuantificado en 1.597,27 €, según presupuesto que acompaña aunque no ha sido corroborado por el informe de Servicios Mecánicos en todas sus partidas, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto se aprecia la existencia de fuerza mayor, al haber habido ese día un fuerte temporal como indica el propio informe nº 393/16 de la Policía Local antes citado al manifestar que *“se recomienda por parte de los actuantes que los hechos se pongan en conocimiento del Servicio de Parques y Jardines para que revisen los árboles plantados en esa zona, ya que probablemente más de uno haya sufrido daños, como consecuencia del fuerte temporal, y corran el riesgo de desprenderse”*, dato que puede constatarse con las noticias de prensa al respecto, como el Hoy. es de fecha 12/01/16 en

el que aparece la noticia del vehículo siniestrado cuyos daños ahora se reclaman, además de que *los bomberos realizaron varias salidas por el temporal de viento y lluvia.*

Ello unido a que del informe del Servicio de Parques y Jardines no se desprende causa imputable al mantenimiento al señalar que *“La caída del árbol se produjo por la podredumbre del sistema radicular en la base del tronco. Dicha anomalía no había producido síntomas de enfermedad en la parte aérea del árbol por lo que no había podido detectarse”*, hace que la rotura del árbol resulte algo totalmente imprevisible, lo que supone que no puede achacarse sin más la producción del daño a la actuación de los Servicios Municipales.

En este sentido, existen sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en supuestos prácticamente idénticos como son la nº 99/13 de 1 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 109/13 de 13 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, la nº 159/13 de cuatro de octubre, la nº 179/14 de 18 de diciembre y la nº 85/15 de 17 de mayo, ambas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y más reciente aún la nº 168/16 de 29 de diciembre, del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, que en el Fundamento de Derecho CUARTO señala lo siguiente:

“[...] Pero es que, para que este tipo de reclamaciones pudiera prosperar, ha de estarse al concepto de antijuricidad del daño, y en este caso, éste ha de ser soportado por el actor por cuanto el daño se produce por un hecho imprevisible unido al actuar diligente de la Administración a la que, contrariamente a lo que pretende, no se le puede exigir un control minucioso sobre la fecha y tipo de actuación concreta aplicada sobre cada árbol dispuesto en la ciudad, so riesgo de hacer recaer sobre el Ayuntamiento la pesada carga de una vigilancia constante o una responsabilidad por cualquier contratiempo que determinaría la inexistencia de un ornato mínimo en las calles del municipio que no se consideraría lógico”.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por D. J. F. M. R., en representación de **D. J. P. Z. R.**, por daños que sufridos el día 11/01/16 en el vehículo matrícula BA 04*****, por importe de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (1.597,27 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por D. J. F. M. R., en representación de **D. J. P. Z. R.**, por daños que sufridos el día 11/01/16 en el vehículo matrícula BA 04*****, por importe de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (1.597,27 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

25.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. M. A. P. S.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente

ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. A. P. S.** con D.N.I. 6.8***** y domicilio en Badajoz, C/ Francisco Luján nº ***** por los daños que dice sufridos *el día 26 de agosto de 2015 sobre las 11 horas cuando caminaba por la zona enlosada de la calle Rafael Lucenqui, a la altura del número 15, sufrió una caída como consecuencia de la existencia de una zona del enlosado que se encontraba desconchada y con unas piezas del enlosado sueltas, junto a una arqueta de la Compañía Sevillana de Electricidad, que provocaba un socavón entre la citada arqueta y el acerado.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25/07/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito solicitando una indemnización por importe de 7. 656,29 € conforme al siguiente desglose:

- 94 días improductivos.
- 10 días no improductivos.
- Secuelas: 3 puntos.

Adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Fotografías del lugar donde se dice producido el accidente como documentos nº 1 y 2.

- Fotocopia de auto de fecha 30/08/2015 como documento nº 3.

- Fotocopia de informe médico como documento nº 4.

En su escrito se propone la práctica de prueba testifical que no se ha llevado a cabo por la Instructora por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación Jurídica.

Segundo.- En fecha 08/08/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 09/08/16 con el siguiente contenido:

“La tapa donde se produjo el accidente es propiedad de la compañía Sevillana-Endesa. Por tanto la reclamación deberá efectuarla a la citada compañía.

Cuarto.- Con fecha 23/08/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución notificada a la interesada con fecha 25/08/16, compareciendo el día 1 de septiembre de 2016, D. J. F. G. E. en calidad de representante de la reclamante a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y demás preceptos de general aplicación, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad - en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios*

causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal y puede observarse claramente en las fotografías que obran en el expediente, *La tapa donde se produjo el accidente es propiedad de la compañía Sevillana-Endesa.*

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en el escrito de subsanación, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M. A. P. S.** por daños que se dicen sufridos el día 26 de agosto de 2015 por importe de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (7.656,29 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M. A. P. S.** por daños que se dicen sufridos el día 26 de agosto de 2015 por importe de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (7.656,29 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

26.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004927.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

NOVELDA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|------------------------------|---------|
| 057/16 | 09/12/2016 | Aire Acondicionado Biblioteca de Novelda | Rafael Ángel Rubio Chávez | 925,65 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

27.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004922.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

REPROGRAFÍA:

| N° de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|------------------|--------------------------------|---------|
| 64/16 | 09/12/2016 | Sellos de caucho | Lourdes Rodríguez Jaramillo | 66,55 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

28.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004853.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ALCALDÍA:

| N° de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--|--------------------|---------|
| BG/3919 | 07/12/2016 | Almuerzos Alcaldía Junio/Julio 2016 | David Núñez Martín | 770,00 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

29.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“N° Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004774.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta,

por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

TRANSPORTE PÚBLICO:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|------------------------------|-----------|
| 11/021 | 02/12/2016 | Servicio de mantenimiento y Asistencia del Servicio de Préstamo de Bicicletas de la Ciudad de Badajoz, mes de noviembre 2016. | Luis Julián Pocostales Muñoz | 14.166,67 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

30.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004791.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

AGUAS:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|----------------|----------------|---|----------------------------------|-----------|
| SA1600/1000084 | 02/12/2016 | Reparación bocas de riego, período 01/10/2015 al 30/10/2016 | Isidoro Antonio Marban Fernández | 34.576,49 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

31.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004804.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ESTADÍSTICA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|-------------|--------------------------|---------|
| A160485 | 02/12/2016 | 1 Silla | Manuel Carmona Dávila | 314,24 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

32.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004827.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

URBANISMO:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--|---------------------------|---------|
| 16-02559 | 05/12/2016 | Lectura de contador final máquina retirada | Matías Antequera Ponce | 68,78 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

33.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004828.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|------------------|----------------|
| 16-02561 | 05/12/2016 | Adquisición Fotocopiadora color con escáner y fax | Matías Antequera | Ponce 2.560,00 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

34.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004927.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COORDINACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|--|---------|
| 1600008555 | 07/12/2016 | Mantenimiento anual fotocopiadora Canon IR2200U | Celso Antonio Rodríguez Conde Bermúdez de Castro | 455,93 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

35.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004884.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

JUVENTUD:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--|--|---------|
| 1600017364 | 09/12/2016 | Copias fotocopiadora Canon IRC2380I | Celso Antonio Rodríguez Conde Bermúdez de Castro | 96,95 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

36.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/005006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PROYECTOS:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|--|----------------|--|---------------------|---------|
| 16074 | 13/12/2016 | A.T. Coordinación de Seguridad y Salud | Miguel Paz del Pozo | 744,63 |
| La Junta de Gobierno Local queda enterada. | | | | |

37.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004955.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PROYECTOS:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|--|----------------|--|--------------------|---------|
| 7/16 | 09/12/2016 | A.T. Mediciones Acceso Biblioteconomía | Carlos Rubio Manso | 306,62 |
| La Junta de Gobierno Local queda enterada. | | | | |

38.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA**

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PROYECTOS:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|---|-----------------------------------|---------|
| 15/2016 | 12/12/2016 | A.T. Coordinación Seguridad y Salud nichos en Cementerio de Novelda | Juan Antonio García-Moreno Moruno | 639,50 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

39.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004865.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

VALDEBOTOA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|-------------|-----------|---------|
|---------------|----------------|-------------|-----------|---------|

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|--|---------------------------|---------|
| 16-02594 | 07/12/2016 | Sistema Digital Multifuncional Ricoh. Adjuntar acta de recepción de bienes inmuebles. | Matías Ponce Antequera | 350,00 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

40.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFFRA/2016/004965.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

VALDEBOTOA:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor | Importe |
|---------------|----------------|-------------|--------------------------------|---------|
| 800 | 09/12/2016 | Suministros | José Ignacio Visea Casaseca | 482,19 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

41.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1/17, por programación especial con motivo de la Feria Internacional de Turismo en Onda Cero Radio, por importe de 4.235,00 €, siendoproveedor UNIPREX, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3, nº de referencia RC: 309.

42.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 2/17, por programación especial en Cadena SER Radio con motivo de la Feria Internacional de Turismo, por importe de 3.952,00 € siendo proveedor SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 4, nº de referencia RC: 310.

43.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 3/17, por programación especial con motivo de la Feria Internacional de Turismo en Cadena COPE, por importe de 4.961,00 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A. COPE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 5, nº de referencia RC: 311.

44.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 5/17, por seguimiento informativo con motivo de la Feria Internacional de Turismo en el Diario HOY, por importe de 10.254,24 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7, nº de referencia RC: 313.

45.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 7/17, por página a color y páginas de información en La Crónica de Badajoz con motivo de la Feria de Turismo, por importe de 4.356,00 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9, nº de referencia RC: 315.

46.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 9/17, por patrocinio y cobertura informativa sobre la Feria Internacional de Turismo en Extremadura.com, por importe de 4.235,00 €, siendo proveedor CERONET TELEMÁTICA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11, nº de referencia RC: 317.

47.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 13/17, por página de publicidad y reportaje a color en la revista Lo Mejor de las Autonomías, con motivo de FITUR, por importe de 3.920,40 €, siendo proveedor DUCAL EDICIONES, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 16, nº de referencia RC: 322.

48.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 14/17, por página de publicidad a color y reportaje en la revista de turismo Infortursa, con motivo de FITUR, por importe de 3.357,75 €, siendo proveedor ROLDÁN Y ASOCIADOS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 15, nº de referencia RC: 321.

49.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE SECCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Sección Universidad Popular de Badajoz, número de expediente de gasto 37/17, por contratación de la

actividad: 8 Cursos de “Portugués”, correspondientes a la programación de la U.P.B. para el año 2017, con un total de 544 h. x 29 € = 16.704,00 € (impuestos incluidos), con cargo al presupuesto del año 2017, por importe de 15.232,00 €, siendo proveedor CENPROEX, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 96, nº de referencia RC: 831.

50.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ASISTENCIA TÉCNICA DE LA PRESENCIA DE TURISMO BADAJOZ EN FITUR 2017. SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CAMPAÑA DE IMAGEN DE TURISMO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ 2017”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 15/2017 presentado por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “ASISTENCIA TÉCNICA DE LA PRESENCIA DE TURISMO BADAJOZ EN FITUR 2017. SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CAMPAÑA DE IMAGEN DE TURISMO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ 2017”, cuyo tipo de licitación es de 21.780,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de RANNA CONSULTORIA, S.L., por importe de 20.412,70 €, por motivos de urgencia

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

51.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PROMOCIONAL FITUR 2017”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 16/2017 presentado por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “SERVICIO DE

TRANSPORTE DE MATERIAL PROMOCIONAL FITUR 2017”, cuyo tipo de licitación es de 1.415,70 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de ANTONIO MURILLO MARÍN., por importe de 1.415,70 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

52.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO DE DULCES DE SANTA ANA PARA PROMOCIÓN DE BADAJOZ EN FITUR 2017”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 17/2017 presentado por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “SUMINISTRO DE DULCES DE SANTA ANA PARA PROMOCIÓN DE BADAJOZ EN FITUR 2017”, cuyo tipo de licitación es de 1.200,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA., por importe de 1.200,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

53.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “REEDICIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE 2.000 BOLSAS PARA ESCOLARES Y 5.000 ESTUCHES PORTALÁPICES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 18/2017 presentado por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “REEDICIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE 2.000 BOLSAS PARA ESCOLARES Y 5.000

ESTUCHES PORTALÁPICES”, cuyo tipo de licitación es de 12.269,40 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de IMPRESIONES EXTREMEÑAS, S.L., por importe de 12.269,40 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

54.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO DE 5.000 BOLÍGRAFOS COMO MATERIAL PROMOCIONAL FITUR 2017”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 20/2017 presentado por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “SUMINISTRO DE 5.000 BOLÍGRAFOS COMO MATERIAL PROMOCIONAL FITUR 2017”, cuyo tipo de licitación es de 1.996,50 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de REGALOTECNIA, S.L. por importe de 1.996,50 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.